

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director y Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LAS BASES.

Un diario político de Madrid, *El Imparcial*, ha publicado las bases de la nueva ley de Instrucción pública, que el Gobierno ha pasado en consulta al consejo del ramo, formuladas, como es natural, por el señor conde de Toreno, Ministro de Fomento. Mucho tiempo hacia que la prensa profesional se ocupaba de las bases sobre las cuales se proyectaba organizar la enseñanza; pero los colegas de la corte nada podían discurrir sobre este asunto por cuanto los trabajos se llevaban en el Centro directivo con la más profunda reserva. El silencio, sin embargo, se ha roto desde el momento en que el Gobierno se ha dirigido al Consejo de Instrucción pública para que examine su obra y emita su parecer, y no se comprende el interés que muestran los periódicos defensores de la actual administración en continuar todavía en ese silencio que, por lo persistente, se va haciendo ridículo. ¿A qué conduce el tener en secreto el pensamiento del Sr. Ministro sobre asunto que tanto importa á la nación? ¿Qué se proponen esos periódicos al negar lo que ya es público y notorio? Comprendemos perfectamente que no es dable á ciertos periódicos faltar á la consigna dada por aquellos á quienes consideran como jefes, á cuyas órdenes sirven; pero no se nos alcanza cómo la severidad llegue hasta el extremo de rechazar las afirmaciones de sus colegas respecto á hechos que, como el de que se trata, han pasado al dominio de la generalidad.

«Segun nuestros informes,—decía *El Imparcial*

dias há,—que creemos autorizados, el Sr. Conde de Toreno, despues de estudiar un proyecto que hizo el señor Maldonado; otro que redactó el señor Cánovas; otro del señor Carderera; otro del señor Ruiz de Salazar, y otro del señor Mena y Zorrilla, ha formado uno, pasándolo en consulta el Consejo de Instrucción pública, el cual ha nombrado una comision que lo está examinando y que en breve emitirá dictámen.» Y bien, segun el propio periódico, el proyecto á que se referia es el que á continuacion insertamos. Y á pesar de que hay motivos para creer en la conformidad de las *Bases* con el original y de su armonía con las noticias que venian trasmitiéndose, ya por la prensa, ya por cartas particulares, aún se empeña *El Magisterio Español* en negar la autenticidad del documento en cuestion, como así lo manifiesta en las siguientes líneas:

«Anda la prensa política y profesional en su mayor número desorientada respecto á las bases de Instrucción pública, objeto hoy de la discusion del Consejo; y la verdad es que solo se conocen por referencias é imperfectamente; mas, como es consiguiente, cometen grandes inexactitudes los periódicos que de aquellas se ocupan. Cada cual procede segun su actitud política le aconseja, y por lo general no se ha guardado la reserva que era de esperar, ni usado de la prudencia propia de una prensa seria que en vez de censurar á tontas y á locas debia haber ido reuniendo datos para criticar en su dia con fundamentos sólidos. En nuestro periódico hemos tenido cuidado de no publicar nada respecto á dichas bases, aunque hace tiempo las conocemos, prometiéndonos que en su dia las daremos á luz.»

«Ló cierto del caso es que el señor conde de Toreno ha sometido no á la *aprobacion* del Consejo sino á su *dictámen*, unas bases para una ley general de Instrucción pública, y que estas, des-

pues de examinadas por la comision de aquel alto cuerpo, sufriendo algunas modificaciones, son objeto hoy de las discusiones del Consejo en pleno.»

«Las bases tienden á conciliar todas las tendencias, y responden á la necesidad de reorganizar la enseñanza de un modo sólido y duradero.»

Ante las aseveraciones de *El Magisterio* hemos casi vacilado en reproducir las *Bases*, temerosos de cometer una imprudencia; pero la memoria nos ha hecho recordar que ellas son la exacta confirmacion de todos los discursos y disposiciones del señor conde de Toreno desde que se halla al frente del Ministerio de Fomento, y nos hemos decidido á ponerlas en conocimiento de nuestros lectores.

Dejando aparte el sabor político y religioso á que obedecen las *Bases*, el principio autoritario que en ellas domina, así cuando se trata de la enseñanza oficial como en cuanto se refiere á la privada y doméstica, vemos con satisfaccion que se declara obligatoria para todos los españoles la instruccion primaria, si bien notamos una inconsecuencia en que al mismo tiempo sea retribuida. Nada se dice sobre el sistema de retribuciones que piensa adoptarse, ni se indica la clase de dotacion de que deben disfrutar los profesores. Es inútil, por lo tanto, que anticipemos juicios que tal vez no tengan realizacion. Vemos tambien con placer que en una de las bases se reconoce el derecho de jubilacion á los profesores, y que en otra se hace mencion de las escuelas normales disponiendo se sostendrán de fondos provinciales al igual que los institutos de segunda enseñanza. Nada más decimos por hoy.

LA NUEVA LEY.

Hé aquí las bases del proyecto de ley de Instruccion pública, sometidas por el Gobierno al examen del Consejo superior del ramo:

«Artículo 1.º Queda el gobierno autorizado para formar y promulgar una ley de Instruccion pública con arreglo á las siguientes

Bases:

1.ª La enseñanza se divide en los períodos de primera y segunda enseñanza y enseñanza superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de mas general aplicacion á los usos de la vida. Será incompleta donde las circunstancias no permitan darla en toda su extension.

La segunda enseñanza se divide en literaria y popular.

La literaria, comprende los conocimientos más esenciales á la cultura del espíritu y prepara para el ingreso en el estudio de las carreras superiores. De ella forman tambien parte los estudios profesionales, que consisten esencialmente en una ampliacion de aquellos conocimientos.

La popular difunde los conocimientos inseparables de toda educacion humana y prepara para el ejercicio de las artes y oficios.

La superior se divide en universal y especial.

2.ª La segunda enseñanza literaria comprende dos secciones: una de latin y otra de filosofía, ciencias y lenguas vivas. El estudio de ambas dará derecho al título de bachiller en Artes, previos los correspondientes ejercicios. El de la segunda, previo un examen general, á una certification de estudios.

La ley determinará para qué carreras se requiere el título de bachiller y para cuáles basta la certification de estudios.

3.ª La enseñanza, en cuanto á su forma, será oficial, privada ó doméstica.

La privada podrá ser reglamentaria ó libre.

El gobierno dirigirá la oficial; intervendrá directamente en la reglamentaria; inspeccionará la libre, y limitará su accion respecto á la doméstica á lo que exijan el respeto á la moral y la proteccion de las personas.

4.ª Los estudios domésticos adquirirán carácter académico mediante los mismos ejercicios y pruebas que los oficiales.

En ellos se comprenderán solo las primeras letras y la parte puramente especulativa y teórica de la segunda enseñanza.

Los demás estudios hechos en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de la enseñanza libre.

5.ª En la enseñanza privada podrán hacerse todos los estudios que comprende la oficial.

La reglamentaria producirá efectos académicos, para lo cual se hallará sometida al gobierno en lo concerniente á matrículas, textos, programas, material de enseñanza y exámenes, así como en lo relativo á la higiene y la moral.

6.ª La libre podrá tambien producirlos, previo el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial, y mediante el examen y aprobacion, por el orden reglamentario, de cada una de las asignaturas cuya reválida se pretenda.

El tribunal que ha de presidir dichos actos y la forma en que hayan de tener efecto, serán objeto de disposiciones especiales.

Las asignaturas así revalidadas dan opcion á los grados académicos, de igual modo que las ganadas en la enseñanza oficial.

7.ª Los municipios y diputaciones provinciales podrán fundar establecimientos de instruccion.

8.ª La enseñanza se dá únicamente en los establecimientos públicos. Tienen este carácter aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el gobierno ó sus delegados, cualquiera que sea, en todo ó en parte, la procedencia de los fondos con que se sostengan.

9.ª La ley determinará las materias que ha de comprender cada uno de los distintos ramos de la enseñanza, el orden de las asignaturas y el tiempo que haya de invertirse en su estudio.

El Consejo superior de Instruccion pública propondrá oportunamente al gobierno los programas generales de cada asignatura, los cuales serán objeto de revision cada seis años.

Los programas particulares de los profesores habrán de estar en armonía con aquellos.

La enseñanza se dará con textos aprobados por el gobierno, á consulta del mencionado Consejo.

Su número no será limitado, negándose únicamente la aprobación á los que sean deficientes, de errónea doctrina ó de método no á propósito para el objeto á que se les dedica.

La instrucción y educación de los alumnos estará siempre bajo la inspección de los diocesanos.

Todo lo dispuesto en esta base es igualmente aplicable á la enseñanza privada reglamentaria.

10.^a La primera enseñanza es obligatoria. La asistencia á los establecimientos públicos de esta clase será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para los que no tienen medio de adquirirla privadamente, siempre que haya escuela pública á distancia y en condiciones adecuadas. La ley establecerá la sanción penal que ha de garantizar dicha obligación.

La enseñanza popular será también gratuita. La literaria y la superior solo lo serán, en concepto de premio, para cierto número de alumnos pobres que la ley señale.

11.^a Costearán la instrucción pública:

Los alumnos con la retribución que satisfagan.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

Los municipios sufragando los gastos de instrucción primaria de los niños de ambos sexos.

Las provincias sosteniendo la segunda enseñanza, las escuelas normales de maestros y maestras y las de Bellas Artes, y prestando auxilio á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, auxiliando igualmente á las academias y sociedades científicas autorizadas y sosteniendo la enseñanza superior, y por ahora la de artes y oficios, en tanto que pueda ponerse á cargo de las provincias y municipios.

12.^a El profesorado público constituye una carrera facultativa en la cual se ingresa por oposición, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza.

Los profesores de la enseñanza oficial no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, oyendo á los interesados, y gozarán derecho á jubilación.

Para abrir establecimientos dedicados á la enseñanza se necesita ser español ó haber obtenido, al efecto, previa autorización del gobierno, que, en todo caso, será revocable.

13.^a Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente, previo expediente del que resulte la ciencia y moralidad del interesado.

Estos títulos podrán retirarse por el gobierno cuando haya mérito suficiente para ello, oído el Consejo superior de Instrucción pública.

14.^a Se organizará la inspección de la Instrucción pública en todos sus grados.

15.^a El ministro de Fomento es el jefe superior de la instrucción pública.

La Administración central de la misma corre á cargo de la dirección general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Consejo superior de Instrucción pública es, en la materia, el cuerpo consultivo ó permanente de la Administración central.

El universitario lo es del rector.

Las juntas provinciales de instrucción pública, del gobernador civil.

Las locales, de la autoridad municipal.

Son auxiliares para los mismos fines, las juntas de vigilancia, compuestas, ya de padres de familia, ya de señoras, que se organizarán según los casos.

16.^a Los cargos de inspector y de rector son incompatibles con el ejercicio del profesorado. Sin embargo, los catedráticos que tengan las circunstancias que marque la ley, podrán ser nombrados para los mismos, conservando su derecho para volver á la carrera.

17.^a La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles y sus relaciones con las del ramo.

18.^a Para promover descubrimientos científicos, preparar la instrucción en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, subvencionará el gobierno á los alumnos sobresalientes, ó á los profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

19.^a Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el gobierno sostendrá las academias, museos, bibliotecas, archivos y conservatorios, y procurará la creación de nuevos establecimientos semejantes, cuya organización en lo posible, se enlace con los que actualmente existen.

20.^a Las corporaciones de la índole anteriormente expuestas pueden ser oficiales y privadas.

En las primeras, el Estado intervendrá completamente; en las segundas, solo dentro de los límites marcados en la Constitución y las leyes orgánicas, que han de ser su complemento.

21.^a Las bibliotecas y archivos serán, ó de carácter público ó de particular, afectos á una dependencia pública especial.

Los primeros estarán á cargo del cuerpo de archiveros bibliotecarios, cuyos individuos ingresarán por oposición, salvo los casos que determine la ley, y ascenderán por antigüedad.

Las bibliotecas y archivos que no tengan carácter general estarán á cargo de los centros de que dependan, sin perjuicio de que en ellos tengan cabida aquellos funcionarios, cuando se estime conveniente.

22.^a Se establecerán en todas las cabezas de partido bibliotecas municipales que se formarán con los donativos y con las obras que los autores ó editores estén obligados á ceder en cumplimiento de lo que la ley de propiedad literaria señale.

Valiéndose de estas bibliotecas, se establecerán lecturas dominicales referentes á puntos y temas de utilidad general, con instrucciones que determinarán las juntas locales de Instrucción pública.

Art. 2.^o No se comprende en las precedentes bases la enseñanza especial de la agricultura, que continuará rigiéndose por la ley de 1.^o de agosto de 1876.

Art. 3.^o Se autoriza asimismo al gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto del año económico corriente para la Instrucción pública, del modo que fuese necesario para la ejecución de la ley.

Art. 4.^o El gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE GERONA.

Sesion celebrada el dia 27 de Noviembre.

Abierta la sesion con la lectura del acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar el mapa ilustrado del Sr. Izal al Claustro del Instituto provincial, Escuela Normal, á la Comision de Monumentos históricos y artísticos y al Sr. Ingeniero de caminos, canales y puentes para que emitan su informe respecto á la parte científica y artística del mismo, rogando á las citadas corporaciones se sirvan evacuar el mencionado dictámen á la mayor brevedad posible,

Así mismo se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Javier M.^a Moner, D. Bruno Barnoya, D. Fermín Recio, D. Alfonso Gelabert, D. Máximo Moraleda y don Francisco Loperena, para que proponga todos los medios que les sugiera su celo y eficacia á fin de solventar las dificultades que puedan ocurrir respecto á la parte económica para su pronta publicacion.

Y se levantó la sesion.

Ha sido agraciado con la cruz de Carlos tercero, libre de gastos, el Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia D. Arturo Huguet.

Los que como nosotros hayan podido apreciar la servicial y desinteresada amabilidad del Sr. Huguet se alegrarán seguramente de la distincion con que ha sido favorecido.

Reciba nuestro sincero parabien.

Se ha remitido al *Boletin Oficial* el anuncio de las oposiciones que deben celebrarse en esta capital en el mes próximo para la provision de las Escuelas vacantes de esta provincia.

La escuela de niños de Las Planas está vacante, de hecho hace muchos meses: por qué no se provee? Como tenemos dicho en otra ocasion, el último maestro titular la dejó abandonada pasando á sustituir á un maestro público de Casá de la Selva. Denunciado el hecho por el alcalde, la Junta de Instruccion pública de esta provincia le declaró comprendido en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; pero usando el interesado el derecho que le concede la segunda parte de dicho artículo promovió espediente justificativo, el cual fué remitido al Rectorado, en cuyo centro nada se ha resuelto todavía. La causa de la destitucion persiste aún puesto que la escuela de Las Planas sigue dirigida por un interino. Ahora bien, si el maestro propietario se empeña en no servir su empleo y se niega á renunciar, creemos que el Ilmo. Sr. Rector haria un verdadero favor al re-

ferido pueblo dictando la órden necesaria para la provision de su escuela.

En 26 de Agosto último, el alcalde de Argelaguer prometió ante la autoridad superior de la provincia, con documento que firmó, satisfacer al maestro dentro de ocho dias la tercera parte de lo que se le debia, que consistia en nueve trimestres, esto es, desde 1.º de Abril de 1874; ó sea tres trimestres, que á razon de 206'25 pesetas cada uno importaban 618'75 pesetas; pero no satisfizo cantidad alguna hasta que en 23 del siguiente mes se le impuso una multa de 25 pesetas, en virtud de la cual se determinó á pagarle, cuatro dias despues, no la cantidad referida, dotacion de los tres trimestres, sino la de 281'72 pesetas. y en 28 del mes anterior 206'25 más, faltando aún para acabar de satisfacer la referida tercera parte, 130'78 pesetas.

De los seis trimestres restantes, que segun el citado documento deben satisfacerse, á razon de uno en cada trimestre que vaya venciendo, juntamente con este, no ha cobrado ninguno, ni tampoco el primer trimestre del presente año económico.

El importe de la dotacion de estos, descontando la del mes de Noviembre del año próximo pasado, que se satisfizo con otra cantidad que se pagó por atrasos anteriores al 1.º de Abril referido, asciende á 1,168'75 pesetas, y añadiendo á esta cantidad las 130'78 pesetas que faltan á satisfacer de los tres trimestres espresados primeramente, y la dotacion del primer trimestre, resulta que se le está debiendo por dotacion la suma de 1505'78 pesetas. Nada decimos de los débitos del material de la escuela, por cuyo concepto no se ha satisfecho cantidad alguna desde el mes de Abril de 1865.

* * *

Los Maestros de San Pedro Pescador no han recibido un céntimo de los haberes devengados en los cinco meses transcurridos del presente año económico; y segun nuestros informes, aquel ayuntamiento aun no ha ultimado el presupuesto municipal.

* * *

Ignoramos si el alcalde de Vilademat habrá satisfecho la multa de veinticinco pesetas, y ménos la de cincuenta; pero sabemos que no ha satisfecho las atenciones de primera enseñanza desde 1.º de Julio último.

* * *

El Maestro de Vall-llobrega se encuentra tan apurado que si no se pone remedio á sus males tendrá que ir á mendigar, ó bien morir de hambre. Desde el 20 de Mayo de 1875, en que se le dió posesion de la Escuela pública, nada ha cobrado de sus haberes; y si alguna vez se ha dirigido al ayuntamiento en demanda de lo que se le adeuda, se le ha contestado que la corporacion poseia una lámina cuyos intereses se aplican al sostenimiento de la instruccion; pero como el Gobierno no satisface estos intereses, el Ayuntamiento no podia cubrir las atenciones del Magisterio. Hasta la fecha ha vivido el citado profesor á espensas del crédito; mas los acreedores han perdido toda esperanza y retirado su proteccion; así es que se encuentra en una situacion desesperada. Este funcionario tiene esposa é hijos: todos padecen y sufren las mayores amarguras. ¡Parece mentira

que en la tierra de la hidalguía haya alcaldes que tan mal se portan con los Maestros de sus hijos!

Aunque el Gobierno no satisfaga los intereses de la lámina, no puede el Ayuntamiento escusarse del pago de las atenciones de la enseñanza.

* * *

El ayuntamiento de Celrá, ni ha satisfecho las obligaciones de Instrucción primaria desde 1.º de Julio último ni ha pensado todavía en formar el presupuesto municipal; y según nos han informado parece que ninguna de las circulares sobre pagos que ha dictado el Sr. Gobernador ha sido leída ante la Corporación.

* * *

Sabemos que el recaudador de contribuciones ha entregado al Depositario de fondos municipales de Llers unas 1.900 pesetas por el recargo municipal del 4 por 100 sobre la contribución directa. Sin embargo, nada se ha satisfecho al Maestro de los haberes que tiene devengados en los cinco meses que van transcurridos del actual ejercicio.

* * *

El Maestro de Cadaqués tampoco ha cobrado lo que le corresponde desde 1.º de Julio último. Además se le adeudan dos años de alquiler.

* * *

A los Maestros de San Lorenzo de la Muga se les adeudan los haberes pertenecientes al cuarto trimestre del año económico pasado y al primero y segundo del corriente; y, según parece, el alcalde de aquel pueblo se muestra poco propicio á satisfacer deuda tan sagrada.

* * *

Ahora no podrá decirse que los alcaldes no pagan porque no se cobran las contribuciones. En el pueblo de Beuda se cobra mucho, pero no se satisfacen las atenciones de la enseñanza. El alcalde es poco amante de la instrucción y el secretario le secunda en tan piadosa idea. Débese al Maestro público no solo las mensualidades del presente año económico sino también atrasos de consideración.

* * *

En Hostalrich se debe á los Maestros públicos por su dotación desde 1.º de Setiembre de 1874. Aunque sus reclamaciones no han producido efecto alguno, les aconsejamos recurran nuevamente al Sr. Gobernador civil en demanda de protección.

* * *

En Llansá, tampoco se han satisfecho las obligaciones de la enseñanza correspondientes á los meses que han pasado del presente año económico,

* * *

Al Maestro de Ribas se deben 16 mensualidades. Por consiguiente está de más que digamos que aquel ayuntamiento no ha cumplido las órdenes del señor Gobernador.

* * *

Al maestro de Torroella de Fluviá le adeuda el ayuntamiento, el 3.º y 4.º trimestre del año pasado y el 1.º y 2.º del corriente, ascendiendo estos atrasos á 861'25 pesetas. Por lo visto, al alcalde de dicho pueblo no le asustan las órdenes ni amenazas de la Autoridad superior, á pesar de que no es el primero en desobedecerlas.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Besalú 14 de Diciembre de 1876.

Muy Sr. mio: Por medio de la presente podrá V. convenirse una vez más de la manera como se cumplen en una población vecina las disposiciones que rigen sobre primera enseñanza.

Lindando con el término municipal de esta villa se encuentra la «Parroquia de Besalú,» distrito compuesto de siete pueblos y en el que se sostiene una escuela de niños y otra de niñas, ambas de oposición, sin que á ello pueda obligar la vigente ley de instrucción pública; pero que si funcionan no es culpable el gobierno sino la autoridad local respectiva que no ha cumplimentado un acuerdo de la Excm. Diputación provincial en que se suprimían aquellas, con la obligación de crear las incompletas correspondientes. Mas dejando aparte esta apreciación pasaré á ocuparme del motivo que ha originado la presente. Hará unos siete meses que el Maestro público del mencionado distrito tuvo á bien abandonar su escuela y dedicarse en esta villa á la enseñanza, sin que por eso se declarase vacante la escuela.

Habiendo nuestra celosa Junta provincial tenido conocimiento de cuanto ocurría, dispuso que el citado profesor pasase á ocupar su destino; pero todavía continúan las cosas del mismo modo. ¿Qué razón existe para que dicho establecimiento permanezca cerrado? ¿Por qué no se aplican las disposiciones vigentes á aquel Distrito? ¿Hasta cuándo ha de durar la clausura de la citada Escuela? Rogamos, pues, á nuestra primera Autoridad provincial que con la energía y zelo que la distinguen haga cumplir sus órdenes é imponga el debido correctivo por un hecho que tanto perjudica á las familias que tienen hijos.

Sírvase, Sr. Director, insertar en el periódico que tan dignamente dirige las adjuntas líneas y le quedará sumamente agradecido S. S. S. Q. B. S. M.

Francisco Prat y Martorell,

Maestro público de Besalú.

JUNTA PROVINCIAL DE LA UNION DEL MAGISTERIO

Esta Junta tiene la satisfacción de poner en conocimiento de los Maestros de la provincia que han sido oficialmente aprobadas las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Asociación, según se desprende del oficio que copiado á la letra dice así:

«Gobierno de la provincia de Gerona.—Vista la instancia promovida por Vds. con fecha 6 del actual, este Gobierno, de conformidad á lo determinado en la Real orden de 7 de Febrero de 1875, ha tenido á bien prestar su aprobación á las modificaciones introducidas en el Reglamento de esa Sociedad, en Junta general de la misma.—Lo digo á Vds. para su conocimiento y satisfacción, devolviéndoles adjunto uno de los dos ejemplares del reglamento reformado que

acompañaban á su citada instancia.—Dios guarde á Vds. muchos años.—Gerona 24 Noviembre de 1876.—Joaquin Maria Lagunilla.—Señores D. Juan Clará y D. Ramon Gratacós, Presidente y Secretario de la Sociedad *La Union del Magisterio.*»

Impreso que sea el nuevo Reglamento, sin perjuicio de anunciarlo oportunamente, se remitirá un ejemplar á cada Maestro, sea ó no sócio, por si quieren continuara aquellos é inscribirse estos dentro del plazo que el mismo Reglamento previene.

Si alguno de los Maestros ya inscritos en la Sociedad, no estuviere conforme con las modificaciones introducidas en virtud del acuerdo de la última Junta general, y quisiere por lo tanto salirse de la misma, se le devolverá lo que hubiese satisfecho; los que quieran continuar, completarán las cuotas que les correspondan segun el Reglamento reformado, contando, empero, para su cupo lo que hubiesen ya pagado.

Santa Coloma de Farnés. 16 de Diciembre de 1876.—El Presidente, Juan Clará.—P. A. D. L. J. P.—Ramon Gratacós, vocal-secretario.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le conceda por vía de subvencion de fondos del Estado, la cantidad de 21,732 pesetas que presupone como indispensable para terminar las obras en el edificio construido á sus expensas con destino á escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitaciones para los maestros.

Vista la real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden aclaratoria de 22 de igual mes de 1874:

Vistos los informes favorables del gobernador de la provincia, de la comision provincial y junta de instruccion pública:

Considerando que el ayuntamiento ha invertido ya la suma de 75,000 pesetas en el edificio de que se trata:

Considerando que ha demostrado cumplidamente con este sacrificio su celo é interés por la primera enseñanza, y además con no haber introducido rebaja alguna durante el último quinquenio en la partida del presupuesto municipal por este concepto y venir satisfaciendo con puntualidad los haberes de sus maestros.

Considerando que tiene agotados sus recursos con los gastos extraordinarios que le ocasionaron las obras ya ejecutadas; y que por todas estas circunstancias y por lo importante de la obra emprendida es acreedor el municipio al auxilio que reclama.

S. M. el rey (q. D. g.), oído el dictámen del Consejo de instruccion pública, y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien conceder al ayuntamiento de Cangas de Tineo la cantidad de 21,712 pesetas, á que asciende su presupuesto para la terminacion del edificio construido para escuelas públicas, la cual deberá librarse al alcalde presidente del mismo con cargo al capítulo 25, artículo único, del presupuesto vigente de este ministerio tan luego como justifique su inversion con el certificado del director facultativo de dichas obras.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos, en solicitud de que se le conceda por vía de subvencion de fondos del Estado la cantidad ecesaria para terminar las obras indispensables en los edificios de su propiedad que destina á escuelas públicas de niños de ambos sexos, con habitaciones para los maestros.

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 de igual mes de 1874:

Vistos los informes favorables del gobernador de la provincia, de la comision y de la junta provincial de instruccion pública:

Considerando que el ayuntamiento acredita haber ya invertido en dichos edificios la suma de 12,766 pesetas, sin contar el valor de las prestaciones personales á que concurren los vecinos:

Considerando que tiene cumplidamente satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, y que en el último quinquenio no ha hecho rebaja alguna en la partida del presupuesto municipal de gastos para atender á este servicio, y es además acreedor al auxilio que reclama por carecer de recursos suficientes;

S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de instruccion pública y con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien conceder al ayuntamiento de Melgar de Fernamental la cantidad de 7.044 pesetas como auxilio para llevar á cabo las expresadas obras, segun los planos y proyectos presentados, con cargo al cap. 23, artículo único del presupuesto vigente de este ministerio; debiendo librarse dicha suma al alcalde presidente del ayuntamiento cuando justifique haber verificado la subasta y su inversion por medio de certificaciones del director facultativo de las mismas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de instruccion pública.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

Elemental completa de niñas.

Puigpuñent, dotada con 416 pesetas 75 cénts.

De párvulos.

Villa-Cárlos, dotada con 275 pesetas.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 4 Diciembre de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

Hemos recibido un ejemplar de la segunda edición del libro que con el título de «Lectura útil y agradable á la niñez» tiene publicado el distinguido Profesor de la Escuela superior de Figueras, D. Miguel Saderra y Vilallonga.

La primera edición nos habia hecho concebir una idea altamente favorable respecto á su contenido, y la segunda nos afianza más en ella y nos corrobora el buen concepto primitivo, pues con el mismo lema de Familia—Religion—Patria—Educacion—Conocimientos, encierra un crecido número de composiciones escritas por los autores y publicaciones más notables que han venido figurando y campean en el terreno periodístico y literario de nuestra patria, tanto en prosa como en verso, apropiados todos á la índole y circunstancias de los niños y niñas á quienes ha dedicado el Sr. Saderra la obra en cuestion.

Si se une lo que acabamos de exponer á lo enumerado y correcto de la impresion, á los excelentes tipos, al buen papel, á la elegante encuadernacion y á las demás condicio-

nes materiales del libro aludido, resulta que la obra de dicho señor Saderra se presenta muy aceptable bajo dos aspectos: como libro de lectura para las secciones más adelantadas de nuestras escuelas y como objeto de premio para los exámenes generales, cuando la situacion económica de las escuelas permite celebrarlos, muy poco desahogada por cierto hoy dia.

Por todas estas razones y prescindiendo de la amistad que nos une con el mencionado señor Profesor, no podemos dejar de recomendarlo en obsequio á la justicia y en la firme creencia de prestar con ello un buen servicio á la enseñanza, en cuya persuasion no dudamos nos acompañarán cuantos experimenten los buenos resultados tanto en uno como en otro del doble concepto á que se presta el libro de que nos ocupamos.

Reciba tambien el señor Saderra la consideracion que dispensamos á la deferencia que le hemos merecido, y el justo respeto que tributamos al buen acierto con que ha escogido y ordenado tanta produccion literaria en el largo período de su carrera profesional.—G. Artizá.

LA MODA ELEGANTE.

Periódico de Señoras y Señoritas,

Indispensable en toda casa de familia.

CONTIENE LOS ÚLTIMOS FIGURINES ILUMINADOS DE LAS MODAS DE PARÍS, PATRONES DE TAMAÑO NATURAL, MODELOS DE TRABAJOS Á LA AGUJA, CROCHET, TAPICERÍAS EN COLORES, NOVELAS.—CRÓNICAS.—BELLAS ARTES.—MÚSICA, ETC., ETC.

Precios de suscripcion en España y Portugal.

Ediciones de lujo.		Ediciones económicas.	
PRIMERA EDICION:	SEGUNDA EDICION:	TERCERA EDICION:	CUARTA EDICION:
papel vitela, con 48 figurines iluminados y 48 suplementos con patrones de tamaño natural, grandes hojas de dibujos para bordados, y selectas piezas de música.	papel superior, con 24 figurines iluminados y 36 suplementos con patrones de tamaño natural, y grandes hojas de dibujos para bordados.	con 12 figurines iluminados y 24 suplementos con patrones de gran tamaño.	propia para colegios de señoritas, con 24 suplementos de dibujos y modelos para toda clase de bordados y labores, y patrones.
<p>PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.</p> <p>Un año. 37,50 Pts. 40,00 Pts.</p> <p>Seis meses. 19,00 » 21,00 »</p> <p>Tres meses. 10,00 » 11,00 »</p> <p>Un mes 3,50 » 4,00 »</p>		<p>EN MADRID, PROVINCIAS Y PORTUGAL.</p> <p>Un mes. 2,00 Pts.</p> <p>Tres meses. 5,50 »</p> <p>Seis meses 10,50 »</p> <p>Un año. 20,00 »</p>	
<p>PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.</p> <p>Un año. 28,00 Pts. 30,00 Pts.</p> <p>Seis meses. 14,50 » 16,00 »</p> <p>Tres meses 7,50 » 8,50 »</p> <p>Un mes 2,50 » 3,00 »</p>		<p>EN MADRID, PROVINCIAS Y PORTUGAL.</p> <p>Un mes. 1,50 Pts.</p> <p>Tres meses. 4,25 »</p> <p>Seis meses. 8,00 »</p> <p>Un año 15,00 »</p>	

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.

Precios de suscripcion en España y Portugal.

Madrid.	1 año. Pts. 35	<p>PROVS. Y PORTUGAL.</p> <p>1 año. Pts. 40</p> <p>6 meses. » 21</p> <p>3 meses. » 11</p>	<p>Extranjero.</p> <p>1 año. Fcos. 50</p> <p>6 meses. » 26</p> <p>3 meses. » 14</p>
	6 meses. » 18		
	3 meses. » 10		

Dirigirse á la Administracion, Carretas, 12, principal, Madrid, ó Librería de V. Borea, Gerona.

ADVERTENCIA.—Los Sres. que se suscriban por todo el año de 1877 á LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA, adquirirán el derecho de que se les haga un 25 por 100 de rebaja en el precio del periódico de Señoras y Señoritas, titulado LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, cuya importancia es bien reconocida por las Señoras madres de familia.

SECCION DE ANUNCIOS.

Historia Popular del Mundo

POR

CHRISTIAN KRAVER.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La *Historia Popular del Mundo* se publicará semanalmente por entregas de cuartillo de real, compuestas de cuatro grandes páginas, equivalentes á 8 columnas de otras, formando cuadernos de 2 reales.

Las láminas sueltas, sin embargo de su grande coste, equivaldrán tan solo á una entrega.

La introduccion correspondiente á esta obra se repartirá por pliegos separados en los cuadernos sucesivos.

Librería de Dorca.—Gerona.

Antigüedades Romanas. 1 t. 8.º 5 rs.

Antiguo y Nuevo Testamento. 1 t. 8.º 5 rs.

Antonio Perez y Felipe II. Por Miguel. 1 t. 8.º mr. 14 rs.

Antonii. Gramática Castellana. 1 t. 8.º 5 rs.

La Antorcha de la Juventud. Derechos y deberes del hombre. 1 t. 8.º 4 rs.

Año amoroso ó Delicias del Amor de Dios. Por Avrillon. 1 t. 12.º 10 rs.

— Cristiano en verso. Por Camargo. 1 t. 8.º 6 rs.

— Cristiano. Por Croiset con las Domínicas. 18 ts. 8.º 90 rs.

— Cristiano Novísimo. Contiene la vida de todos los Santos que celebra la Iglesia etc. Por Muñoz y Andrade. 12 ts. 8.º mr. 140 rs.

— Evangélico para las Niñas. Por la Señora San Juan. 1 t. 8.º mr. 12 rs.

— Feliz ó Santificado por la Meditacion de sentencias y ejemplos de Santos. Por Pedro Orcajo. 1 t. 4.º 14 rs.

— Virgineo. 1 t. 4.º 14 rs.

VENTA A PLAZOS.



LEGITIMAS
MAQUINAS

PARA COSER
de la
COMPANIA FABRIL
de NUEVA-YORK.

La única que no se desarregla.

La única que tiene una duracion hasta aqui desconocida en las demás máquinas.

La única que á la primera leccion se cose.

La única que cose desde lo mas fino á lo mas barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.

0-29

Gerona: Imp. de Vicente Dorca.—1876.

LECTURA ÚTIL Y AGRADABLE Á LA NIÑEZ,

escogida y ordenada

POR

D. MIGUEL SADERRA Y VILALLONGA.

Alumno que fué pensionado por la Excelentísima Diputacion provincial de Gerona en la Escuela Normal de este Distrito universitario, y Director desde 1853 de la escuela superior del Colegio público de Figueras.

Este libro, cuyo lema es **Familia, Religion, Pátria, Educacion y Conocimientos**, ha merecido la aprobacion de la Autoridad eclesiástica y del muy ilustre señor Rector de esta Universidad literaria.—Dignísimos directores de Colegio, reputados profesores de primera enseñanza, y honrados padres de familia le han dispensado la más favorable acogida, ya como libro de texto, ya como obrita de premio, ya como precioso aguinaldo.

Se halla de venta en las principales librerías á 2 pesetas el ejemplar encuadernado, y con una magnífica cubierta cromo-litografiada.